



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00362-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S.

DEMANDADOS: UBALDO GUILLERMO ROA BARRIOS y GLORIA MILENA CABARCAS GUTIERREZ.

ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

CONSIDERACIONES

En el caso sometido a estudio, la apoderada judicial de la parte demandante Dra. ELSY TAFUR SANTIS, con escrito que cumple la formalidad de la facultad de recibir y presentación personal bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022; pide al despacho dar por terminado el proceso por cuanto la parte demandada canceló la totalidad de la obligación; cumpliéndose así las prescripciones sustanciales y procesales de rigor para acceder a la terminación deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Aprobar dentro del ejecutivo singular de COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A.S. antes COLEGIO BRITANICO INTERNACIONAL S.A. NIT. 800.197.143-2 contra UBALDO GUILLERMO ROA BARRIOS C.C. No. 72.162.254 y GLORIA MILENA CABARCAS GUTIERREZ C.C. N° 32.611.845, la terminación del proceso por pago total de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes embargados (si los hubiere) y póngase a disposición el remanente a que hubiere lugar. Líbrense los oficios de rigor.
3. Ordenar el desglose de los Pagarés N° 72162254 -1, 72162254 - 2 y 72162254 -3 que sirvió de base para el recaudo, cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI, de que el proceso terminó por pago total de la obligación, previa cancelación del arancel judicial.
4. Efectuar las correspondientes anotaciones en nuestros registros y en la plataforma JUSTICIA SIGLO XXI-WEB TYBA.
5. Aceptar la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria.
6. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Art. 122 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ